

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.334.

Contra

Aniceto Sacala Jola

de

Caute



Juez Instructor designado D. *Eduardo Arizum*

Gca

Fecha de Incautación *12-7-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

7-9-1937

БЕДВО

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informar a la Guardia Civil de la demarcación

referente a Aciceto Lasala Polo
vecino de

Fausto y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Aciceto Lasala Polo

vecino de Fausto por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo López de Haro Juez de Instrucción de San de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente certificando

la documentación que se cita

; doy fe.

Faint handwritten text, possibly a name or address.

Faint handwritten text, possibly a name or address.

Faint handwritten text, possibly a name or address.

PEDRO

Excm^o Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Micelto Larola Pala, vecino de Sauste como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2304.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Ejea de los Caballeros 16 de Julio 1937.

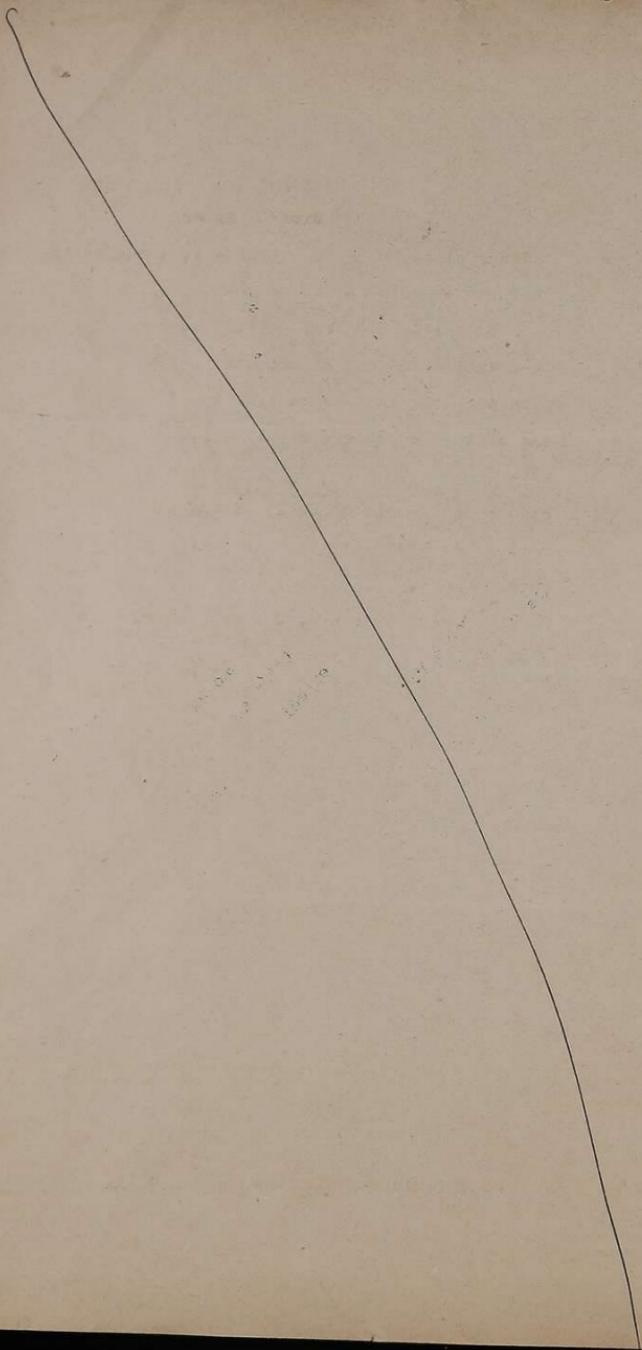
El Juez Instructor,

Edmundo Arizpura



Como Excm^o Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de Talleres del Huesar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuerza podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 07½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la usanza o particular que lo interese.

Los avisos olvidados al paso, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, preceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibí de suceso acompañará un cuemplantel del Boletín respectivo como comprobante, siendo de paso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo cuemplantel, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Huesar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un cuemplantel en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venenos de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318.

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número 152 y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el 30 de junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparecan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo único. El Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a 10 de julio de 1937.—Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del registro de especialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de

productos farmacéuticos que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo, la venta y registro de especialidades farmacéuticas serán solicitados en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden queda en vigor el Reglamento del registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acrediten de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resultado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de Julio los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, corraos, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares, Canarias y Comandantes militares de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telegrama, satisfaciéndose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas, de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al

transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considerará afectá a 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Mozilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que entre los días del 16 al 22 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos de Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que correspondía incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos periodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas

condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniere, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 266, fecha 13 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.519.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular

Por el correo de hoy se remiten a los Alcaldes- Presidentes de las Juntas locales de Subsidios Pro-Combatientes dos ejemplares de impresos de nóminas para los subsidios del mes de la fecha. (Treinta días; los meses son naturales).

Los Alcaldes, tan pronto vean publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia las cantidades que se señalan a cada Junta, se personarán en la cabeza del partido, sin otro aviso, para hacerse cargo del importe de los subsidios provisionales, entregando a los subsidiarios el señalado a cada uno en el padrón que debe obrar archivado en las Juntas Municipales y cuya copia radica en esta Provincial, firmando el recibo en las nóminas. Esta operación se hará inmediatamente, con el

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellas la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales de los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia municipal y se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo últimos ("B. O. del E." del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyéndose a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los «Boletines Oficiales» de las provincias para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

fin de que las nóminas, firmadas y totalizadas por casillas, tengan entrada en esta Junta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente, firmadas por el Secretario de la Junta y con el visto bueno de su Presidente.

Al mismo tiempo se recuerda la ineludible obligación que tienen de enviar el padrón de los subsidiarios para el mes de agosto en los cinco primeros días del mes, bien entendido que el que no llegue a esta Junta Provincial en la fecha en que está ordenado no podrá ser incluido en el padrón-resumen que formaliza la Provincial, y será a cargo de las Juntas Municipales el abono de los subsidios, conforme se determina en la circular de esta Junta Provincial fecha 17 de febrero último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 18.

Encarezco a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidios Pro-Combatientes, así como a los Secretarios de las mismas, despleguen celo y actividad en el cumplimiento de estos servicios para bien de sus administrados y en evitación de reclamaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julían Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.518.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS DE LOS RIOS

Anuncio.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril del corriente año, queda libre la extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en los tramos de los ríos próximos a esta capital que a continuación se expresan:

Río Ebro: Desde el Castillo de Miranda, en Juslibol, hasta 400 metros aguas abajo del mojon de Pastriz.

Río Gállego: Desde el mojon de Villanueva de Gállego con San Juan de Mozarrifar hasta su confluencia con el Ebro.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª La extracción se hará a una distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 20 metros de los puentes y 5 de las obras de defensa de aquellas, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En todo caso se procurará evitar

daños a las obras y márgenes, de los cuales, de producirse, será responsable el que extraiga los indicados materiales.

2.ª En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción.

3.ª Queda prohibido hacer acopios de dichos materiales dentro del cauce del río ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquellos, para lo que será precisa autorización especial, conforme con las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª De la misma manera se prohíbe entrar en el cauce del río con vehículos para la carga y transporte de materiales por sitios distintos de los caminos públicos de acceso a la zona de extracción.

5.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y personal de la Jefatura de Aguas de la Comarca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referida.

Zaragoza, 17 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.316).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Rebollo Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.317).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.318).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.319).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.320).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.321).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Garralaga Frison, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.322).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Moreno, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.323).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Eutío Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.324).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Julián Julve Belver, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.325).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Campillos Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.326).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Delgado Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.327).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.328).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lampré Rodre, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

(Expediente 2.329).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Solsona Serrano, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.330).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Rodríguez, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.331).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Pellicer, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.332).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Tudela Navarro, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.333).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Giménez Ruiz, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.334).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Lasala Pola, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.335).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pola Laborla, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.336).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristino Betés Larrodé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.337).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pola Longás, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.338).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Magallón, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.339).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Lejusticia Vihuesca, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.340).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Jarauta Menjón, vecina de Tauste, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.517

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instructor del expediente que se dirá;

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que era de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.497

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 126 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Recorrib Velilla, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesus Cubero Andrés, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Cubero Andrés, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Gimeno Gimeno, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de doña Antonia Berlin Latorre, contra otros y la herencia yacente de D.^a Pascuala Casañas Perchemán, vecina que fué de Tauste, sobre reclamación de 7.100 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del término de nueve días a contar de su publicación comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría.

Ejeda de los Caballeros, diez de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 3.516.

ANIÑON

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, se cita por la presente al señor Galán Vela, mayor de edad, casado, pastor, natural de Gotor, vecino de Jarque, provincia de Zaragoza, ignorándose su paradero, para que el día 29 del actual, a las cinco de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas por amenazas y daños, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñon, quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Ibáñez. — El Secretario, Miguel Ibarra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

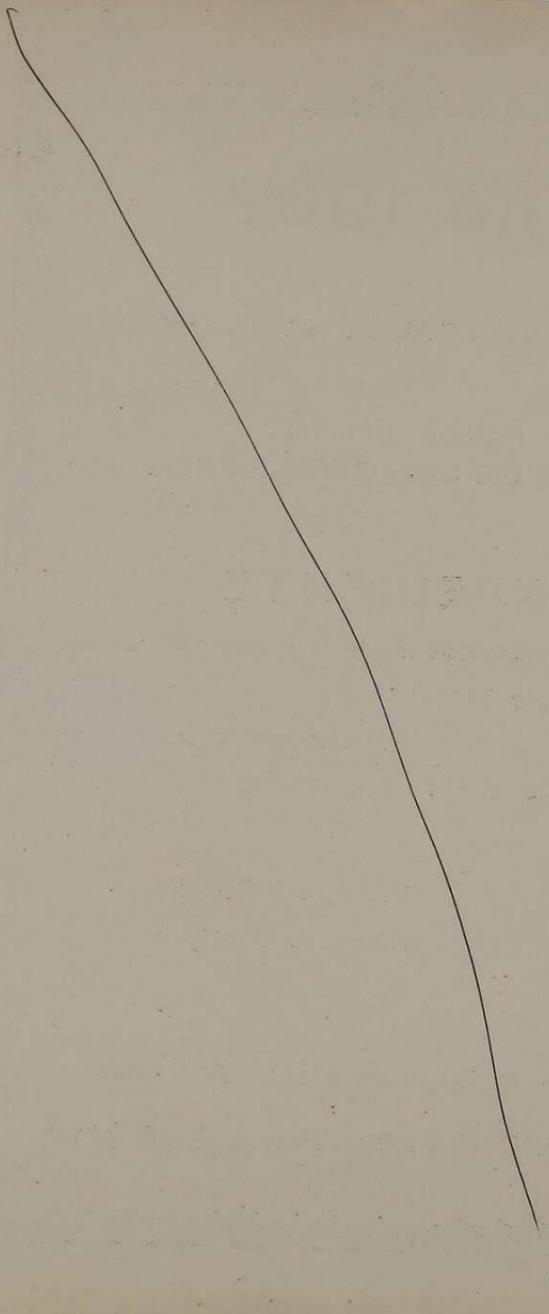
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. *Aniceto Lasala Pola*
vecino de *Tauste*, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.334*

Número en el Juzgado *220*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



Individuo que por su posición social y prestigio en la villa ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir en los convecinos las ideas del Frente Popular.- *N: 2 20*

16. JUL. 1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Acisclo Larala Pola de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2224

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Jefa de los Caballeros

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PEDRO

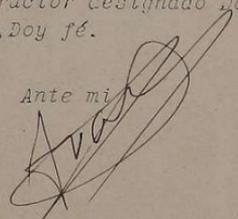
26

Providencia: Juez Ejea de los Caballeros dieciséis de Julio
Sr. Aizpun Andueza. de mil novecientos treinta y siete.

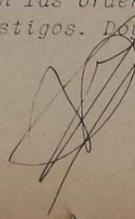
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpa-do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu-viesen más relación, evacuándose las citas útiles que hicie-ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldía y _____, informes detallados acerca de la actua-ción política, social y sindical del expresado inculpa-do D. Aniceto Lasala Pola, vecino de Tauste, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di-rectamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria, librándose para re-cibir las declaraciones carta-orden a dicho pueblo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar-do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun

Ante mí 

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dan las ordenes necesarias para la cita-ción del inculpa-do y testigos. Doy fé.





COM. CIVIL.
PRIMA
Saragoza
Tauste

37

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 16 del actual, sobre la actuación política, social y sindical, así como la organización o cargo que haya desempeñado el vecino de esta Villa ANICETO

LASALA POLA Tengo el honor de participar a V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este Puesto, dan por resultado que dicho individuo no ha podido comprobarse perteneciera a partido político alguno, ni que haya desempeñado cargo alguno en sociedad, si bien era un simpatizante entusiasta de la U.G.T. sin ser socio de ella.

Dios Guarde a v.S. muchos años

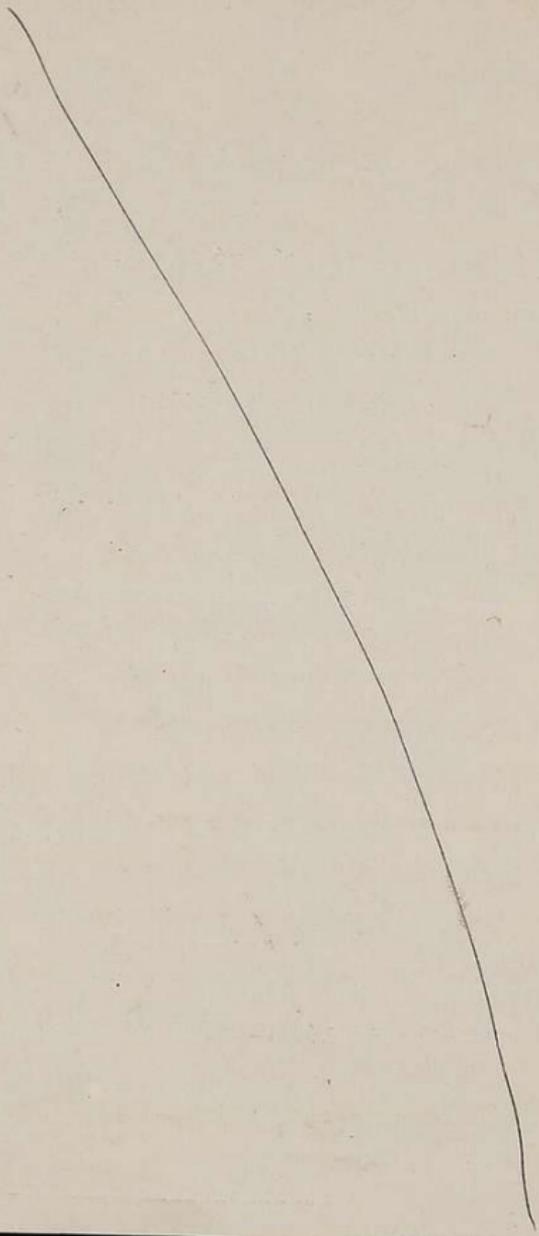
Tauste 25 Julio de 1'937-Segundo Año Triunfal

El Comandante Puesto

Xorri Bover
EJEA DE LOS CABALLEROS

Señor Juez de Instrucción







ALCALDIA
DE
TAUSTE

Negociado Alcaldia

Número

1452

84

Consecuente al contenido de su atento escrito de fecha dieciséis del mes de julio próximo pasado, cábeme el honor de poner en su conocimiento de V. S. que practicadas las averiguaciones necesarias por esta Alcaldia,, resulta que el vecino de esta localidad Amiceto Basa-
la Pola, no ha pertenecido a ninguno de los partidos políticos que constituían el llamado "Frente Popular".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Tauste a cuatro de agosto de 1937.
¡ II Año Triunfal ; ¡ Viva España !

El Alcalde,

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE
PARTIDO EJEA DE LOS CABALLEROS.

220

En el expediente que instruyo bajo el n.º 220 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Aniceto Lasala Pola, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio de mil novecientos treinta y siete.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aisfury

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

T A U S T E

Providencia Juez / Tauste á veinte de Julio de mil novecientos trein
Sr Lostalé..... / ta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias ordenadas, verificado devuelvase por conducto de su recibo quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Vicente Lostalé

Antonio M. M. M.

DECLARACIÓN DE ANICETO LASALA POLA. / Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Aniceto Lasala Pola, de sesenta y ocho años de edad, viudo, labrador, vecino de esta Villa., á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que dada á su edad no ha correspondido á ninguna clase de politica ni Centros alguno, que jamás se ha opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, pues siempre le ha gustado el orden y la justicia, hasta el extremo que ha concurrido á las cargas para el sostenimiento del triunfo. Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme firma con el Sr Juez, doy fé.

Lostalé

Aniceto Lasala

Antonio M. M. M.

DECLARACION DE FEDERICO BERMEZ GUILLERMO. Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Federico Bermez Guillermo, de cincuenta años de edad, casado, Tejero, vecino de de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á Aniceto Lasala Pola, ignorando haya pertenecido á ninguna organización de carácter politica, que cré no se halla opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, y que lo considera como un buen ciudadano. Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme, firma, con el Sr Juez, doy fé.

Costales

Federico Bermez
Guillermo

Ante mí

DECLARACION DE JUAN LECIENA LABORDA. SEGUIDAMENTE ANTE EL SR JUEZ MUNICIPAL y de mi el Secretario, comparece Juan Leciena Laborda, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara. Que por razón de vecindad conoce el declarante á su convecino Aniceto Lasala Pola, quien no ha tenido filiación politica de ninguna clase, y desde el primer día ha estado al lado del triunfo del Movimiento Nacional, portandose en todos sus actos como buen ciudadano. Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída que le ha sido no firma por decir no saber, doy fé,

Costales

Ante mí

DE-----

Declaración de MANUEL CARDONA CHACORREN. Seguidamente comparece Manuel Cardona Chacorren, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma preguntado declara. Que por razón de vecindad sabe el declarante y le consta que Aniceto Lasala Pola, nunca ha correspondido á ningun centro politico, que desde el primer dia estuvo al lado del glorioso movimiento nacional, al que ha ayudado en lo que ha estado a su alcance, portandose en todos sus actos como buen vecino.

Con lo cual se dio, por terminada esta declaracion que leida y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Costales

Manuel Cardona

Antonio V. Osuna

NOTA- Queda la bastante, doy fé.

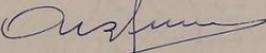
[Signature]

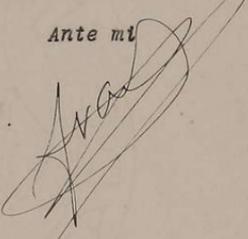
711

Providencia: Juez Ejea de los Caballeros veinte y cuatro
Sr. Aizpun Andueza. de Agosto de mil novecientos treinta y
siete.

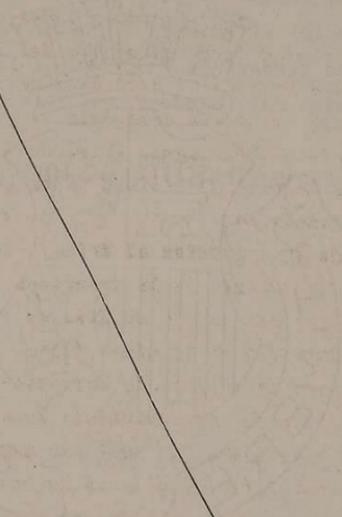
Los predentes informes y carta-orden cumplimentada, unan-
nase al expediente de su referencia y quede el mismo pa-
ra redactar el resumen a que se refiere el apartado d) de
la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Jun-
ta Tecnica del Estado fecha diez de Enero del corriente
año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M^a 

Ante mí 

Diligencia.- Se cumple lo acordado. Doy fé. 



8
12

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartada d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este expediente, que lleva el numero 220 por providencia del dia 16 de Julio de 1937 y a virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, fecha 12 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Tauste Dn. Aniceto Lasala Pola como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de dias de Enero ultimo y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a tres vecinos de aqual, acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento, aportandose informes de la Alcaldia y Guardia Civil sobre los mismos extremos y habiendose oido personalmente al inculpado en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de trece de Marzo anterior; y entendiendole el instructor que de lo actuado no se desprenden contra el inculpado indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, se abstuvo de decretar el embargo de los bienes del mismo.

Y en cumplimiento de la disposicion citada y para remi-

tir a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto
el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinticinco de Agosto de mil Novecientos treinta y siete.

Eduardo Aizpín

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy se remita este expediente compuesto de *ocho* folios a la Comision Provincial de Incautaciones, Ejea de los Caballeros veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, ~~juntamente con la pieza de embargo~~, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Aniceto Lavala Pala, vecino de Lauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 8 folios útiles y ~~de otros~~ su ~~pieza separada de embargo~~ y tiene el número 220 de los tramitados en éste Juzgado y el 2334 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año Fúmfal-

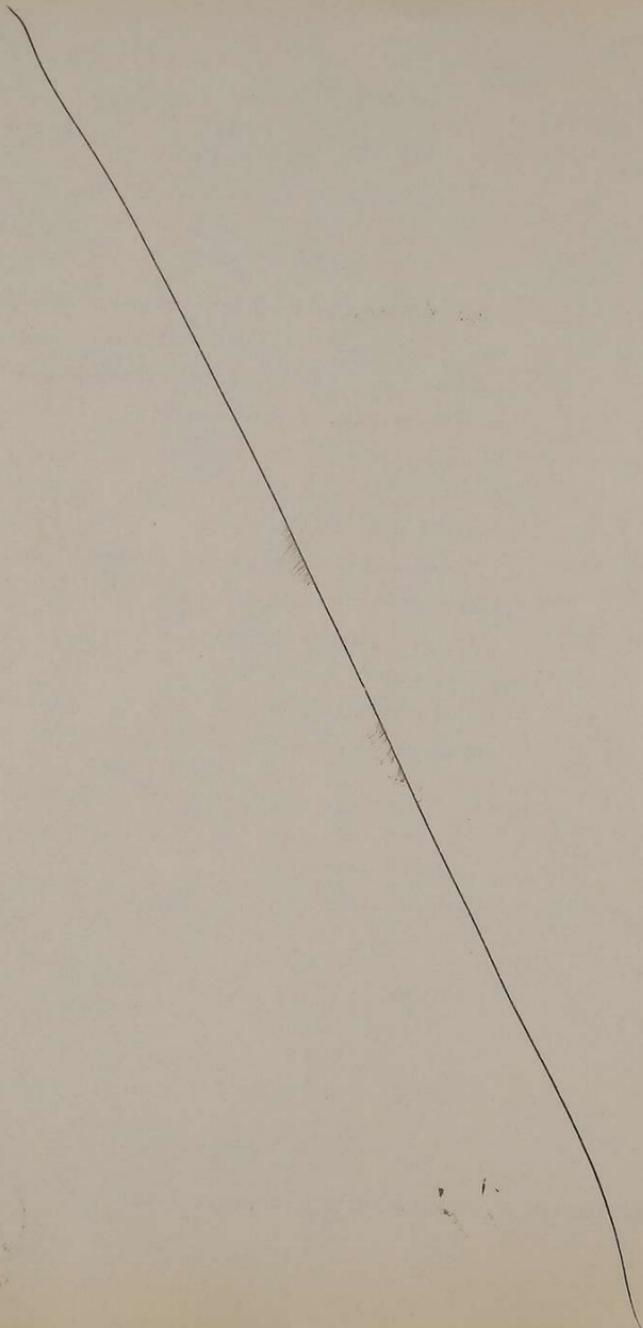
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizpín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Providencia.-Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Amiceto Lasala Pola, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias ó informes del expediente se deduce que dicho presunte inculcado no se halla incurso en ninguno de los casos de arta 3ª del Bando de V. E. de 9 de febrero último.

Estima por ello esta Comisión que procede sobresacer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente las diligencias.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de
atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de
Ejército, según está ordenado; así fé.

Baragoaza 10 de Septiembre 1937

El Alcaide Triunfal

Hare este expediente a la tenor Auditor
de guerra de este Cuerpo de Ejército para
que informe.



Monte



14.248

PEDRO

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Aniceto Lesalls Polo caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sido el inculpaído

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Barrozo emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer de lo estatuido que el inculpaído no se halla incurso en ninguno de los casos del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Lev de 10 de Enero último a Aniceto Ibañeta Polo y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido; para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor

P. C.

Ramón R. de la Cruz
SS 71



Zaragoza 1º de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:

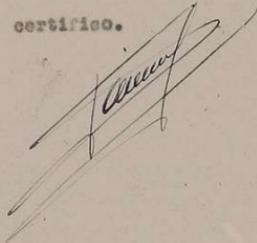
El AUDITOR DE GUERRA,

Jordán Linares

Providencia.-, Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 6º Cuerpo de Ejército, queda sobrecusado el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de quien certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez de Instrucción de EGEA para notificación al interesado; doy fé.



1851

Exp. nº 2.334 contra ANICETO LASALA POLO.
de Tauste.

R. D.
Reg. de al. nº 3 de 1.938.

Habiéndome decretado por el Excmo.
Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el so-
bresamiento, sin declaración de responsabili-
dad, del expediente anotado al margen, sirvas
V. S. ordenar la notificación de tal resolu-
ción al interesado y devolver a esta Comisión
las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.

-II AÑO TRIENAL-

El Presidente



[Handwritten signature]

r. Juez de Instrucción de EJEA.

Providencia Juez) Ejea de los Caballeros once de Enero de mil no-
Sr. Aiapún Andusa) veientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio; notifiquese su contenido al inculpado Aniceto Lasala Polo y para que dicha notificación tenga lugar remítanse originales estas actuaciones al Juez Municipal de Tauste, por quien una vez cumplido lo acordado, se devolverán á este Juzgado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.



Diligencia—Seguidamente se cumplió lo acordado, de que doy fé.-----

1878



P—

videncia Juez / Tauste a trece de Enero de mil novecientos treinta y Sr Lostalé..../ ocho.

Guardese y ommpla, lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenan, verificado devulewase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Nicente Lostalé

Antoni Oms



NOTIFICACION- Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al vecino Aniceto Lasala Pola, le notifiqué en forma legal el contenido en el escrito que obra por cabeza de estas diligencias, haciendole saber que el expediente N^o 2.334, que se le seguia, ha sido sobreseido, sin declaración de responsabilidad, enterado y por notificado, firma la presente, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Aniceto Lasala

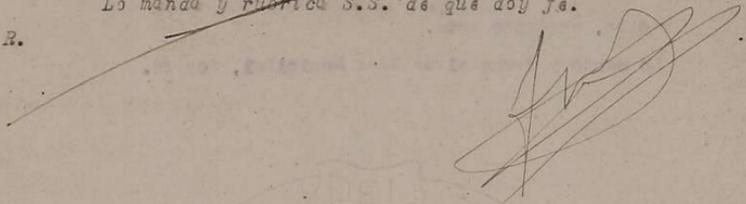
NOTA- Queda la bastante, doy fé..

Providencia Juse } Ejes de los Caballeros dias y siete de Me-
Sr. Ataspún Andusa } ro de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicacion diligenciada,
y hallandose lo mismo cumplido, devuélvase á su procedencia,
quedando nota.

Lo manda y rubrica S.S.^a de que doy fé.

R.



Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.--

